

ADENDA N° 1

AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LA UNIÓN

Entre nosotros, **CRISTIAN TORRES GARITA**, mayor de edad, casado una vez, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad 1-0894-0053, vecino de Tres Ríos de La Unión, en condición de representante legal de la **MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, con cédula de personería jurídica número, tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho tres (3-014-042083), según consta en Resolución No. **2157-E11-2024** del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta No. 54 del 21 de marzo de 2024, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha, en adelante denominada **LA MUNICIPALIDAD**, y **MARÍA ESTRADA SÁNCHEZ**, mayor de edad, casada una vez, máster en ciencias, portadora de la cédula de identidad 1-0974-0643, vecina de Cartago, en su condición de rectora del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR)**, nombramiento realizado según Asamblea Institucional en elección celebrada el día 25 de mayo de 2023, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2027, según lo publicado en La Gaceta número 114 del lunes 26 de junio de 2023, actuando en representación del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR)**, con cédula jurídica número, **cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco (4-000-042145)**, con sede en Cartago, Costa Rica, en adelante y para los efectos de este documento denominado **TEC**, convienen en suscribir la presente Adenda al CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LA UNIÓN, firmado en el mes de mayo del 2007, con el objetivo de establecer las bases de cooperación que permitan la promoción y realización de actividades de interés común.

CONSIDERANDO:

- i. Que de conformidad con el artículo 169 de la *Constitución Política*, corresponde la administración de los intereses y servicios locales a los gobiernos locales.

- ii. Que conforme lo dispuesto en los artículos 170 y 188 de la *Constitución Política*, LA MUNICIPALIDAD es un ente autónomo, con independencia administrativa y en materia de Gobierno se encuentra sometida a la Ley.
- iii. Que de conformidad con los artículos 2, 3, 4 (inciso f) y 7, del *Código Municipal*, LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica estatal con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos, pactos, convenios y contratos necesarios para cumplir sus funciones, afines, o similares, representados por la promoción y administración de los intereses del respectivo municipio; además podrá celebrar convenios con entes públicos (otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública) competentes para realizar en forma conjunta o separada servicios, inversión y obras en el respectivo cantón, para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales entre otros, todo ello en procura del beneficio común.
- iv. Que desde la suscripción del Convenio Marco, han variado algunas condiciones y ante la necesidad imperante de hacer el Convenio más ágil, flexible y adaptable a las dinámicas de cooperación entre ambos entes, se realiza la presente adenda que permitirá garantizar una mayor eficacia y relevancia continua; a fin de atender las necesidades y prioridades actuales.
- v. Que el TEC es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas para el desarrollo de Costa Rica, creado mediante Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No. 4777 del 10 de junio de 1971.
- vi. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en diferentes campos.
- vii.
- viii. Que la vinculación y la extensión universitaria deben de entenderse como la transferencia de saberes y prácticas de los conocimientos adquiridos en los recintos universitarios hacia los diferentes ámbitos de la sociedad que lo demanden, en una lógica de realimentación

en la que la Universidad aprenda y los diversos sectores se vean beneficiados por los programas de vinculación universitarios. Toda actividad universitaria adquiere relevancia en la medida en que mantiene un diálogo eficaz con su entorno.

POR TANTO

Las partes, por mutuo acuerdo, convenimos en celebrar la presente Adenda N° 1 al **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LA UNIÓN**, firmado en el mes de mayo del 2007, entre **LA MUNICIPALIDAD y el TEC**, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Modifíquese la cláusula primera, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

PRIMERA. Objetivo.

El objeto del presente convenio es mejorar las bases de cooperación para promover y realizar actividades de interés común. Los fondos asignados a programas o proyectos conjuntos entre **LA MUNICIPALIDAD y el ITCR** que se generen producto de este convenio, podrán ser administrados por la **Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)**, partiendo de que esta es una fundación generada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), que nace con la finalidad de ampliar y mejorar los servicios que imparte el ITCR a diferentes sectores de la sociedad costarricense, a efectos de administrar y agilizar la venta de bienes y servicios universitarios dentro del ámbito de vinculación universitaria, para lo cual estos entes han suscrito normas internas de aplicación obligatoria entre ellos; de modo que, el ITCR tiene la potestad de ordenar a la FUNDATEC recibir recursos económicos para dirigirlos únicamente a los efectos del proyecto que el ente universitario le indique.

SEGUNDA. Modifíquese la cláusula quinta, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

QUINTA. Ejecución.

Para cada actividad, programa o proyecto, se gestionará en forma directa entre **LA**

MUNICIPALIDAD y el ITCR una carta de intenciones firmada por el representante legal de ambas partes, la cual debe incluir un plan de trabajo y presupuesto específico, en el cual se detallarán todos los aspectos necesarios para la ejecución de los objetivos propuestos.

TERCERA. Modifíquese la cláusula sexta, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

SEXTA. Coordinación.

Todas las comunicaciones y eventualidades, incluyendo cualquier discrepancia entre las partes suscribientes, serán coordinadas por los siguientes enlaces:

Por la Municipalidad de La Unión, la coordinación está a cargo del Ing. José Ricardo Laurent Aguilar, número de cédula 6-0336-0975, teléfono 2274-5266 y correo electrónico rlaurent@munilaunion.go.cr

Por el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), está a cargo del Ing. Dorian Carvajal Vanegas, número de cédula 1-0978-0878, teléfono 2550-2288 y correo electrónico dcarvajal@itcr.ac.cr

CUARTA. Modifíquese la cláusula séptima, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

SÉPTIMA. Vigencia.

La fecha de vigencia de este convenio es de cinco (5) años, contados a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales si no hubiese oposición de ambas partes.

La prórroga deberá establecerse por escrito mediante adenda y por acuerdo mutuo, para lo cual se iniciarán las gestiones, tres meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio de ambas instituciones; siempre que no se comunique lo contrario con al menos tres meses de antelación al término del convenio. En cualquier caso, la prórroga no podrá superar la vigencia establecida en el convenio marco suscrito por las partes.

La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

QUINTA. En todos los demás aspectos no considerados en la presente Adenda, se mantiene invariable el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LA UNIÓN, firmado en el mes de mayo del 2007.

En prueba de conformidad, habiendo leído el presente instrumento y estando ambas partes informadas de su contenido, alcance, y efectos legales, declaramos que no ha mediado dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie nuestro consentimiento.

En fe de lo anterior, el presente documento se firma digitalmente por separado, quedando registrada la fecha y hora con la última firma digital.

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.

Rectora

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
COSTA RICA**

MBA. Cristian Torres Garita

Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

V.B. ASESORÍA LEGAL - ITCR

-UL-